

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gete político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 31 de Mayo de 1871.

Presidencia del Sr. Alcalá Zamora.

Abierta la sesion se procedió á la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de la dimision presentada por el Alcalde cuarto de Lucena D. Antonio del Valle Yusauti, y en vista de que con certificacion facultativa justifica el padecimiento en que la funda, y de el favorable informe emitido por el Ayuntamiento en este asunto, se acordó aceptar la renuncia expresada de los cargos de Alcalde y Concejal de dicho pueblo.

Se acordó que se reúnan los datos ó comprobantes de los gastos hechos para la estincion de la langosta en los varios términos donde se ha presentado á fin de formar la cuenta general.

Se dió cuenta de la apelacion interpuesta por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna para ante el Ministerio de la Gobernacion, en solicitud de que se revoque el acuerdo de esta Corporacion en el expediente sobre queja de varios contribuyentes contra el repartimiento hecho en dicho pueblo, gravando en un 10 por 100 la riqueza sin autorizacion superior, y el Señor Ochoa dijo que deseaba llamar la atencion de los Diputados sobre el extremo del informe, referente á que se devuelva lo que entonces se recaudó por aquella junta para atender á la ocupacion de los brazos que se encontraban sin tra-

bajo. En su confirmacion espuso que no podía dudarse de la autoridad de las juntas revolucionarias, citando como ejemplo la de Córdoba, que en calidad de soberana, dispuso de una cantidad de diez mil duros perteneciente al Estado, cuyo hecho fué aprobado sin que por él se le haya exigido responsabilidad á aquella Corporacion. Que necesariamente hay que conceder la misma autoridad á la de Fuente Obejuna en su término municipal, y en su consecuencia debe ser tambien aprobado lo hecho por esta; mucho mas cuando era su objeto salvar al pueblo de una calamidad pública; concluyendo con hacer una breve reseña de lo ocurrido con este motivo en aquella junta, citando asi mismo en su apoyo una autorizacion que para circular concedió el Gobernador, para que los Ayuntamientos pudiesen proveerse de los recursos necesarios.

El Sr. Ayllon dijo que al examinar la Comision este expediente como su resolucion habia de corresponder al Gobierno, se ha concretado esta á informar puramente sobre el trámite.

El Sr. Gorrindo recojiendo la alusion hecha á la junta revolucionaria de Córdoba, espuso que esta no tomó acuerdo alguno semejante al de la de Fuente Obejuna que se discute, que reconoce las facultades soberanas de las juntas, y que si la de este pueblo obró como tal al imponer la derrama estaba en sus atribuciones, pero no si fué despues de haber perdido el carácter de junta soberana para quedar convertida en municipio. El Sr. Presidente, fijando la cuestion, indicó que solo pro-

cedia tratar de si se admitia ó no la apelacion presentada.

El Sr. Ochoa dijo: que su deseo se estendia á que al remitir la apelacion á Madrid se informara favorablemente por esta Diputacion para evitar las dilaciones que la práctica de este trámite necesario debia producir, presentando al efecto la siguiente proposicion.

Los que suscriben solicitan de la Excm. Diputacion provincial acuerde informar favorablemente la apelacion que el Ayuntamiento de Fuente Obejuna interpuso del acuerdo de esta Corporacion, en lo resuelto sobre el expediente incoado contra aquella junta revolucionaria, por un repartimiento que verificó á fin de evitar dilaciones innecesarias.

Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion á 31 de Mayo de 1871.—Ramon de Ochoa y Asensi.—Miguel Fernandez.—Tomás Blasco.—Rafael Lozano.

Tomada en consideracion la apoyó su autor sosteniendo que si la Diputacion ha de prestar un informe, necesita determinar si este ha de ser ó no favorable, por que de otra manera ó no podria realizarse el acuerdo ó quedaria al arbitrio del que lo redactase.

El Sr. Garcia contestó que todo informe supone meditacion, y que por lo tanto debia procederse al nombramiento de una Comision que, estudiando el asunto emitiese dictámen.

Quedó así acordado nombrándose para constituir la á los señores Lozano Blasco, y Salcedo.

Se dió cuenta de la dimision que presenta el Alcalde de Obejo D. José de Barrios, fundándose en que el mal estado de su salud no le

permite continuar en el desempeño de dicho cargo.

Propuso el Sr. Chorot que no se admitiera por no acompañar justificacion de su padecimiento, contestando el Sr. Ayllon que no hay médico en el pueblo y no han pedido certificacion á algunos de los inmediatos para evitar dilaciones. En su consecuencia y en virtud del dictámen favorable de la Comision, se acordó admitirla.

Se dió cuenta del Reglamento que presenta la Comision provincial para el despacho de los asuntos y régimen de las oficinas. Puesto á discusion y no habiendo ningun Diputado que pidiese la palabra en contra fué aprobado en cuanto á su totalidad. Puesto á discusion por capitulos y artículos.

El Sr. Ochoa dijo que debia consignarse en el capitulo primero, que se pida informe al Diputado provincial cuando se trate de expediente sobre cuestiones de hechos que afectan el distrito que aquel represente.

El Sr. Ayllon espuso que no se ha consignado ese trámite para evitar dilaciones siempre perjudiciales en la resolucion de los expedientes, pero que hasta aqui han venido consultándolos la Comision particularmente en los asuntos que creia de interés, y que lo mismo continuará haciéndolo en adelante.

El Sr. Ochoa insistió indicando que si los Sres. de la Comision de hoy tienen esa deferencia, podrian ser sustituidos por otros que no atendiesen del mismo modo esta circunstancia, por cuya causa conviene que quede consignado en el reglamento.

Puesta á votacion la enmien-

da presentada por el Sr. Ochoa fué desechada por trece votos contra 11.

El Sr. Garcia del Castillo presentó otra proposición en el mismo sentido, para que se pida informe al Diputado del distrito, en los expedientes cuya resolución no sea de reconocida urgencia, y cuando se verse en cuestiones de hechos, y apoyándola dijo, que aun cuando no debe consignarse este trámite como obligación en todos los casos, si cree conveniente que se fije para las cuestiones de hecho acerca de las cuales el Diputado del distrito podrá informar convenientemente á la Comisión.

Tomada en consideración dijo el Sr. Ochoa que es la misma proposición que el había presentado, y que antes de exceptuar los casos de urgencia debe meditar, por que es dejar una puerta abierta para prescindir de este trámite si en algun caso quisiera hacerse.

Rectificando el Sr. Garcia contestó: que queda salvada la duda del Sr. Ochoa, puesto que al sancionar la Diputación los actos de la Comisión, apreciará si era ó no fundada la urgencia.

El Sr. Ayllon preguntó si se consignaba como obligación este trámite, y en este caso si debería obrar su informe en el expediente, puesto que siendo el Diputado fuera de las sesiones un simple particular, no puede decir verdad oficial como sucede á las autoridades Jefes y Corporaciones.

El Sr. Garcia espuso que si podría consignar como diligencia para mejor proveer.

Verificada la votación quedó aprobado el espíritu que entraña la proposición del Sr. Garcia, y que conforme á él se consignase un artículo en el reglamento.

Se dió lectura á la siguiente proposición:

Los Diputados que suscriben en vista de los antecedentes que ha podido apreciar la Excm. Diputación provincial, solicitan á la misma se sirva acordar llevar á efecto la subasta de la construcción del ramal de carretera que ha de unir la de Almaden con la villa de Espiel.

Suspendida por el Sr. Gobernador de esta provincia, mandando incluir en los presupuestos ordinarios del año próximo el importe de la misma.

Salon de la Excm. Diputación á 31 de Mayo de 1871.—Ramon de Ochoa y Asensi.—Tomás Blasco.—Rafael Lozano.

Y se acordó que pasase á la Comisión de presupuestos.

Los señores Rodriguez y Salcedo que habían estado ausentes del Salon, se unieron á la minoría en la votación de la enmienda del Sr. Ochoa.

Usando de la palabra el Sr. Ce-

ballos, dijo: que pedia se ampliase el capítulo de obras públicas para la construcción de la carretera de Adamúz á Pedro Abad, porque hoy aquel pueblo se encuentra completamente incómodo, necesitando indispensablemente vías de comunicación que den salida á sus productos; que á este efecto puede asegurarse que los Ayuntamientos interesados están dispuestos á contribuir á los gastos que ocasione la construcción de dicha carretera.

Se dió lectura á el dictamen que emite la comisión de Presupuestos acerca de todos y cada uno de los capítulos comprendidos en él, presentados por la Comisión permanente de la Diputación provincial para que rija en el año económico venidero de 1871 á 1872, y que copiado literalmente dice así:

Los individuos que merecieron la honra de ser elegidos para formar la Comisión de presupuestos, han examinado y conferenciado acerca de todos y cada uno de los capítulos comprendidos en el presentado por la Comisión permanente de la Diputación provincial, cuya inteligencia y celo reconocen como digna de que V. E. les dé un voto de gracias por tan delicado trabajo.

En este supuesto han respetado la mayor parte de aquellos acuerdos, se adhieren á ellos, y piden á la Diputación que los apruebe para que sirvan de base y norma en el año económico de 1871 á 1872, que es al que se refieren tales trabajos.

Una sola modificación importante se atreven á proponer á V. E., y es la supresión de la Universidad libre creada en esta capital, estableciendo en cambio una escuela especial de agricultura, mejorando y ampliando la de Bellas Artes ofreciendo, en fin, á las clases menos acomodadas de la sociedad, medios fáciles de prudente y racional instrucción, como el mas directo y eficaz de conseguir la nivelación conveniente, satisfaciendo al par las necesidades que la experiencia viene imponiendo é imperiosamente reclamando á la Diputación provincial de Córdoba.

Creen los firmantes, Excmo. Señor, que el primer y mayor de los males que trabajan nuestro país, es el desequilibrio de esas clases de la sociedad y el afán de invadir el terreno de las carreras científicas, muchos miles de jóvenes que dedicados á las artes y á la agricultura satisfacerían mejor sus necesidades viniendo á constituir un elemento de verdadera riqueza, al par que, de otro modo, lo forman de perturbación y de inquietud constante, porque con el sagrado título de su profesorado en una de esas carreras, exigen lo que las demás clases no pueden darles, lo

que es superior á la necesidad y á la demanda de sus conocimientos.

Así explica la Comisión de presupuestos muchos de los males y de las perturbaciones que nos aquejan, viéndose en la necesidad de disentir en esta parte, aunque con profundo sentimiento, de lo aceptado por la comisión permanente.

Bajo otro aspecto: la proximidad á Sevilla, Granada y aun á Madrid, la facilidad y la economía que de trasportarse á esas poblaciones tenemos mediante la existencia de las líneas férreas, hace seguramente que nuestra Universidad no esté concurrida, que no haya relación entre el número de sus alumnos y el de sus profesores, y que, por lo tanto, la enseñanza de aquellos, haya de ser costosísima á la provincia.

Porque la comisión de presupuestos no puede proponer que á los Catedráticos se les señale una gratificación insignificante; y porque, si sus conocimientos y su trabajo han de compensarse dignamente, la remuneración de los 32 profesores que exigen las facultades de jurisprudencia y medicina, elevan los gastos á una cifra importantísima, que comparada después con el número de los alumnos asistentes hoy á las clases, persuaden de que la enseñanza de cada uno de estos costaría á la provincia tanto ó mas que si hubiese de pensionarlos y sostenerlos en otra Universidad de las que dependen del Gobierno.

Así seguramente lo ha sentido la misma comisión permanente, autora del presupuesto, cuando nos ha dado blanco el capítulo de esos gastos por gratificaciones á los catedráticos, y así lo comprenderá la Diputación, si asignada hipotéticamente á los profesores la gratificación que debiera dárseles, y sumada esta con todos los demás gastos que ocasiona la Universidad, reparte después el total de ese presupuesto entre los alumnos asistentes á la misma.

Ya, pues, porque la Comisión considera que es mas útil el establecimiento de otras fuentes de instrucción que habrán de traducirse en elementos de paz y de riqueza positiva, ya porque la experiencia nos vá demostrando que el planteamiento de esa idea no ha tenido en la provincia el eco y la aceptación que sus autores se prometieron, ya por último porque el sostenimiento de la Universidad libre de Córdoba habria de ofrecer gastos extraordinarios que, no tienen la debida compensación, los que suscriben proponen que, en sustitución de ella se amplien las enseñanzas de la escuela de Bellas Artes de la siguiente manera:

Algebra y Geometría elemental, Geometría descriptiva y es-

plificación del sistema de proyecciones.

Mecánica, elementos de la parte industrial y aplicación á todos los aparatos y maquinarias que concurren para facilitar el trabajo, todo esto explicado prácticamente y con la teoría únicamente indispensable al exacto conocimiento de estos aparatos.

Elementos de economía rural y comercial, como derivantes de las Matemáticas elementales, incluyéndose la teneduría de libros por partida sencilla y doble.

Elementos de Agricultura práctica con nociones del drenaje y riego, prados artificiales, idea de agricultura Forestal y explicación de la maquinaria agrícola moderna y reforma ó mejoramiento de los edificios rurales ó cortijos y química aplicada á la Agricultura.

La parte de dibujo se ampliará con copias de muebles de madera, hierro, y objetos de platería hasta la invención y composición de los mismos, como composición del dibujo lineal y elementos de acuarela para los esmaltes y maderas.

Para ampliar las enseñanzas actuales en la asamblea de Bellas Artes hasta llegar á plantear las arriba expuestas, se necesita tan solo aumentar dos Profesores y dos Ayudantes: El 1.º de los Profesores explicará la Mecánica y descriptiva; el 2.º la Economía rural; Agricultura práctica y teneduría de libros, y la química aplicada á la Agricultura: los Ayudantes para reemplazar al Profesor de dibujo lineal, durante las clases orales, los cuales serán retribuidos con menos sueldo que los Profesores.

Cree por último la Comisión, que, teniendo todos los establecimientos un director con mas sueldo que los demás catedráticos, debe hacerse un aumento de dos mil reales al de la escuela de Bellas Artes, mayormente cuando se le vá á recargar de trabajo.

Para el establecimiento de la escuela de Bellas Artes en la extensión expresada, se necesita un local, puesto que el edificio conocido por de la Caridad, escasamente caben hoy los asistentes á las clases allí establecidas. Esto supone la necesidad de señalar una cantidad que podrá ser la de seis mil reales anuales como gratificación del local que provisionalmente se ocupe, y para lo sucesivo opina la Comisión que debe formarse expediente y solicitar del Estado la concesión del edificio que fué convento de monjas de Jesus Crucificado, en el cual, á mas del Museo, que puede establecerse en su Iglesia con, garantía de conservar tan magnífico local, cabrán desahogadamente todas las presupuestas clases.

Por lo demás las reformas y modificaciones introducidas en el

presupuesto no son de gran importancia, como no podrian serlo despues de haberse ocupado detenidamente, como lo ha hecho la Comision permanente en la formacion del mismo, pero sus alteraciones se detallan á continuacion:

Aumento al presupuesto presentado por la Comision permanente.

	Pesetas.
A los 7 oficiales de Secretaria.	1750
Al escribiente Rodriguez.	125
Al id. Obregon.	250
Al id. Tortosa.	250
A los dos auxiliares.	250
A 9 escribientes.	1250
Haberes de la Comision permanente.	0000
A la Comision de Monumentos.	250
Al museo Arqueológico.	250
Al Director de la academia de Bellas Artes.	500
A los profesores de la nueva escuela de Agricultura.	2000
A los dos ayudantes.	1500
Total aumento.	28375

Bajas.

A los 6 subalternos del Instituto.	500
Crédito de la carretera de los Arenales.	20000
Id. de la Universidad libre.	6650
Total.	27150

Acto seguido el Sr. Presidente puso á discusion el presente dictámen en su totalidad.

Usando de la palabra el señor Cerrillo, dijo: que en contra de las ideas emitidas en lo respectiva á la Universidad libre de Córdoba, debía hacer constar que los gastos que esta ocasiona á la provincia han de ser muy poco cuantiosos, puesto que nada han consignado en el presupuesto que la misma remite para asignacion del profesorado, y que está autorizado por el claustro de Catedráticos para manifestar que se hallan dispuestos á continuar en el desempeño de sus cátedras sin retribucion alguna, insistiendo en que debía oirse al profesorado de ella sobre este extremo. Propuso al mismo tiempo que se les cediera local para la facultad de medicina, ya que para la de leyes les corresponde de derecho, y que dejase á favor de la Universidad el material que la misma tiene, y se continuase prestándole su apoyo por la provincia.

El Sr. Garcia dijo que ha sentido por base no solo que no era conveniente la Universidad libre de Córdoba, sino que hasta era perjudicial en cierto orden de ideas. Que ese mal social que nadie se explica y que es de los mayores que trabajan nuestro pais, lo constituye el desequilibrio de las clases sociales, nacidas del afan

que domina á los jóvenes de dedicarse á las carreras literarias abandonando las artes y la industria, en que podrian fundar un verdadero elemento de riqueza, ocasionando esto que no tengan un puesto fijo en la sociedad, y que la perturben constantemente por que exigen de las demás clases lo que estas no pueden darles por que es superior á la necesidad y á la demanda de sus conocimientos: que no cree deber entrar á tratar ahora de la abnegacion de los Catedráticos de la que tiene pruebas indudables, por que en su concepto debe ante todo discutirse la cuestion de utilidad, y si se considera util se pasará á los medios de sostenerla.

El Sr. Cubero dijo: que la revolucion ha traído la práctica de ideas que habian sido la aspiracion constante en este pais y que en otros se encuentran establecidas, como fórmula de una de ellas la libertad de enseñanza, pudiendo por lo tanto calificarse como atentatoria á las ideas de libertad la supresion del apoyo oficial á la Universidad libre que se propone. Indicó que la perturbacion social de que se habla no la produce los que aspiran á ilustrarse sino los que quieren que los pueblos no sepan lo que son y lo que deben ser; que son insignificantes los gastos que ocasione á la provincia la intimacion de este Establecimiento puesto que los necesarios para su planteamiento ya estan hechos, y el profesorado se ha ofrecido á desempeñar gratis su cometido, y continuará inalterable en su propósito aun cuando la Diputacion le retire su apoyo; que si este año no es muy numerosa la matrícula lo será mas al siguiente y asi sucesivamente como ha pasado en Cáceres con menos elementos que esta provincia y en algunas otras. Demostró que la Diputacion no quedaria bien parada retirando su apoyo á la Universidad, mucho mas cuando esto no envuelve un sacrificio para la provincia, puesto que en el hecho de remitir el presupuesto sin fijar retribucion al profesorado, demostraron que no lo necesitaban para seguir dedicados á la enseñanza de la juventud que quiera frecuentar las aulas. Insistió en que si como dice el señor Garcia la perturbacion social la ocasionan los que se dedican al estudio de las carreras literarias, debian cerrarse todos los establecimientos de instruccion excepto las escuelas de primera enseñanza. Sostuvo que no es obstáculo para ejercer las artes ó la industria el que se tenga un título profesional, pues así se observa en los Estados Unidos, Bélgica, Inglaterra y otros puntos y aun aquí en España se sigue frecuentemente una carrera literaria, mas como un honor y un

medio de ilustracion que con el propósito de ejercerla, concluyendo con manifestar que una Diputacion compuesta de hombres de ideas liberales y que ha nacido de la revolucion, no puede calificar de inútil la Universidad libre de Córdoba, que es la fórmula de una de las primeras conquistas de la revolucion de Setiembre.

El Sr. Garcia, rectificando, dijo: que no debian mezclarse las cuestiones administrativas y sociales con las cuestiones políticas: que al tratarse este asunto en el seno de la comision, ninguno ha podido sospecharse que se les calificase de mas ó menos liberales por la ideas emitidas en el dictámen sobre este punto.

Contestó el Sr. Cubero que las cuestiones administrativas y políticas no pueden separarse, y mucho menos en este caso que envuelve el principio de la libertad de enseñanza, conquista la mas preciada de los pueblos que se rigen por instituciones democráticas como felizmente le sucede hoy á la España.

El Sr. Ochoa espuso que son dos los extremos que comprenden el dictámen: primero, supresion de gastos; y segundo, ingresos que en cuanto al primero indicó que estaba conforme con el pensamiento de la comision, pero no en la razon en que funda la supresion del apoyo oficial á la Universidad libre; que en su concepto este apoyo debe retirarse por que no es de interés de la provincia la existencia de la Universidad, toda vez que los alumnos al dedicarse al estudio de una carrera, pueden emprenderlas en Universidades libres ó del Estado, con los mismos gastos próximamente que les ocasionaria la permanencia en esta capital, siendo por lo tanto de verdadera utilidad, solo para la poblacion de Córdoba en cuanto favorece á los que en ella residen y facilita su comercio industrial, etc., añadiendo que habiendo sufrido ahora el primer ataque la enseñanza oficial, debe la Diputacion dejar en completa independencia la Universidad que se ha creado en Córdoba, sin imponerle protectorado de ninguna clase, puesto que si ventajosa es la enseñanza libre, debe esta existir sin ningun apoyo oficial, tanto mas cuanto que así se consiguen las economías que la provincia desea.

El Sr. Rodriguez espuso que era partidario como el que más de la libertad de enseñanza, y que solo acepta el pensamiento de la comision bajo el punto de vista económico, y bajo el supuesto de que para sostener la Universidad con ventajosos resultados seria preciso facilitarle muchos recursos que podrian llegar á constituir un ver-

dad ero gravámen para la provincia, pero que esto no obstante no se oponia á que la Diputacion concediera á la Universidad el material que para ella se habia adquirido, ni aun á que continuase prestándole su apoyo y su proteccion siempre que esta no viniera á convertirse en cuantiosos dispendios hoy, que la provincia se encuentra en una completa carencia de recursos. Abundando en las ideas emitidas en cuanto á la conveniencia de difundir la instruccion en todos sentidos y por todos los medios posibles, sostuvo como muy conveniente á este propósito la ampliacion de la escuela de Bellas Artes en la forma que la Comision la propone, porque con el pequeño gasto que esta ha de ocasionar se facilitan medios de que se ilustren y mejoren su condicion las clases obreras, que por ser de mas escasos recursos y no tener por tanto la posibilidad de atender por sí mismas á su mejoramiento y adelanto, debe la provincia prestarles un apoyo mas constante y eficaz.

Discutido suficientemente el punto se procedió á la votacion, quedando aprobado por mayoría el dictámen de la comision de presupuestos en su totalidad. Con todo lo cual y siendo las cuatro de la tarde se levantó la sesion, acordando reunirse á las doce del siguiente dia para entrar en la discusion del presupuesto por capítulos y artículos.—Ballesteros.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 870.

Alcaldía constitucional de Priego.

Don José Arriero Manjon, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Hago saber: que próxima la época en que ha de darse principio á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para la derrama del año económico de 1872 á 1873 y queriendo evitar complicaciones en las partidas de los contribuyentes, se invita á todos para que con arreglo á las disposiciones vigentes den parte en la Secretaría capitular de las alteraciones que hayan hecho en su riqueza, para lo cual se les concede un plazo de sesenta dias, contados desde el de la publicacion del presente, pasados los cuales no serán oidos y sufrirán los perjuicios que por su morosidad se les irroguen.

Priego 4 de Noviembre de 1871.
—José A. Manjon.

Alcaldía popular de Nueva Carteya.

D. Juan Eulogio Merino y Poyato, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría municipal por fallecimiento del que la obtenía, dotada con la asignación anual de 1000 pesetas, ha acordado la corporación que presido se anuncie dicha vacante por el término de un mes, como por el presente lo hago llamando aspirantes de los designados por la ley, que presentarán sus solicitudes en reclamación de este destino, el cual será provisto pasado el plazo señalado.

Y para que tenga la debida publicidad se fija el presente en Nueva Carteya á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.— Juan Eulogio Merino.

Don Juan Eulogio Merino y Poyato, Alcalde popular de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento etc.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo económico de 1872 á 1873; se hace saber á los vecinos y encargados de hacendados forasteros en el distrito municipal de esta villa, para que en el término improrrogable de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de toda la riqueza rústica, urbana y pecuaria que posean en este término, con expresión de la cabida, situación y linderos y clase y números de sus ganados; en la inteligencia que transcurrido este plazo les parará el perjuicio á que dé lugar su morosidad.

Y para que tenga la debida publicidad se fija el presente en Nueva Carteya á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.— Juan Eulogio Merino.

Alcaldía popular de La Carlota.

Don Juan Fernandez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial á los trabajos estadísticos del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución territorial en el año próximo económico de 1872 á 73, todos los hacendados vecinos y forasteros en este término municipal presentarán relaciones juradas de la riqueza que poseen en el mismo, desde el día diez del corriente hasta el quince del próximo diciembre en esta Secretaría municipal; en la inteligencia que á los que no les verifiquen en el citado plazo se le formarán de oficio á su costa.

Y para su debida publicidad y observancia se anuncia el presente. La Carlota seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.— Juan Fernandez.—Francisco Medel, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de La Carlota.

D. Juan Fernandez, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido y orden de la comisión provincial, se saca nuevamente á la subasta el arriendo del Tejar del Charco Bermejo, de este caudal de Propios, por un año, que principia el día cuatro del actual y concluye en igual fecha del próximo de 1872, cuya subasta en un solo remate tendrá lugar á los quince días de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de once á doce de la mañana en esta sala capitular, bajo el tipo de noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que obra en su expediente respectivo y se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Y para su debida publicidad se anuncia el presente.—La Carlota seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Fernandez.—Francisco Medel, Secretario interino.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Habiendo quedado vacante la escuela elemental incompleta de la Aldea de Fuencubierta, por dimisión del profesor D. José Falder Cano, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, 91,25 céntimos para material, y 60 para casa, pagado todo por meses vencidos de los fondos municipales, se anuncia al público con el fin de que los maestros que aspiren á desempeñarla interinamente hasta su provisión en la forma que corresponda, presenten en el término de 8 días sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, acompañando su hoja de servicios legalizada por el Secretario, y certificación de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba 6 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Rafael Barroso.—El Secretario, José de Illescas y Jimenez.

Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: Que D. José María Cuello y Vargas, vecino de Baena, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en la villa de Zuheros por Francisco Ortiz Bonifaz y María de la O. Arroyo su mujer.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba diez de Octubre de 1871.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Aranceles para los Juzgados municipales,

De 19 de Julio de este año, y que empiezan á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el día en la librería del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando número 34,

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarlos: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, al trimestrales y anuales, relaciones, car-

petas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del *Diario de Córdoba*, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del *Diario de Córdoba*.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «*Diario de Córdoba*,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.